



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 021-2025-GAT-MDCG**

Castillo Grande, 10 de abril del 2025

**VISTO:**

El **INFORME N° 010-2025-UFT-GAT-MDCG**, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el jefe (e) de la Unidad Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la pérdida de beneficio a la deducción del impuesto predial por ser persona adulta mayor no pensionista de la **Sra. AMELIA HINOSTROZA ROJAS** identificado con DNI N° **10094308**, quien gozaba del beneficio de la Deducción de la Base Imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser persona adulta mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado en el **PSJE. S/N 052 MZ. E LT. 01 – ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59° del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2° expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista **propietaria de un solo predio**, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y /o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva (Licencia de Funcionamiento), no afecta la deducción que establece este artículo.





Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, según lo dispuesto en el **artículo 04.-Facultad de Fiscalización**, define que “La presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el **Artículo 62** del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el **Decreto Supremo N°133-2013-EF.**”, que a la letra dice: “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos **que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios**. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades (...)”.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 240-2019-MDCG/A de fecha 09/09/2019, declaran procedente la solicitud de la Sra. AMELIA HINOSTROZA ROJAS, sobre la deducción de un monto equivalente a 50 UIT de la base imponible del impuesto predial para el caso de adulto mayor no pensionista.

Que, el jefe (e) de la Unidad Fiscalización Tributaria mediante el **INFORME N° 010-2025-UFT-GAT-MDCG**, de fecha 10 de abril del presente, habiendo realizado la consulta de propiedad en el portal web de la SUNARP, sobre el reporte de búsqueda de predios, se verificó que la administrada cuenta con otros predios registrados a su nombre en la oficina registral IX-Sede Lima, con partidas N° 12697609 y 12697621.

Que, en ese sentido, mediante D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° menciona “**FACULTAD DE FISCALIZACIÓN** La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, en ese sentido, por lo expuesto la administrada no cumple con el requisito de única propiedad para seguir gozando del beneficio de Deducción de la Base Imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser persona adulto mayor no pensionista, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, por lo que se debe declarar la pérdida del beneficio.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Declarar la **PÉRDIDA DE BENEFICIO**, sobre **DEDUCCIÓN de 50 UIT** de la base imponible al **Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor No Pensionista**, aplicable a la base imponible del impuesto predial desde el año 2025, a la **Sra. AMELIA HINOSTROZA ROJAS** respecto a su predio ubicado en el **PSJE. S/N 052 MZ. E LT. 01 – ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**, Distrito de Catillo Grande- Provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco inscrito en nuestro SRTM con Código de Predio N° 08380026-001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

**ARTÍCULO 2°.** – **ENCARGUESE** al Unidad de Fiscalización Tributaria, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar el nuevo valor de los tributos municipales.

**ARTÍCULO 3°.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Recaudación Tributaria, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaria General, despacho de Alcaldía, asimismo, al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo para fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
-----  
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.  
ARCHIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDÍA  
INFORMÁTICA